

Inversiones, asimismo proponen a los profesionales que integraran dicho comité, en tal sentido, resulta necesaria la designación del 'COMITÉ DE INVERSIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO', en el marco del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y del Decreto Supremo N° 410-2015-ÉF que aprueba su Reglamento;

En uso de las atribuciones conferidas a este despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los miembros del Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Pasco, el cual se encargará de tramitar y evaluar los proyectos que sean presentados ante el Gobierno Regional de Pasco, mediante el mecanismo de Asociación Público Privada y Proyectos en Activos en el marco de las funciones que se le confieren en el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, quedando conformado de la siguiente manera:

- Abg. Daniel Rodrigo MOSCOSO VARGAS	PRESIDENTE
- Ing. Giovanni Luis NAUPARI YACOLCA	MIEMBRO
- Ing. Ciro SOLDEVILLA HUAYLLANI	MIEMBRO
- Econ. Víctor Luis CERVANTES YALICO	MIEMBRO

Artículo Segundo.- PRECISAR que las funciones a ejercer por el Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Pasco, constituido mediante la presente resolución, son las establecidas en el Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF y demás normas complementarias, incluidas las contenidas en el artículo 7° del citado Decreto Legislativo y en el artículo 7° de su Reglamento.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y poner en conocimiento del Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a los miembros del Comité de Inversiones, PROINVERSIÓN, Secretaría General, Gerencia General Regional, y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco.

Regístrese, comuníquese y archívese.

TEODULO V. QUISPE HUERTAS
Gobernador Regional

1575509-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza que regula el régimen de protección, conservación, sostenimiento e intangibilidad y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito

ORDENANZA N° 460-CDLO

Los Olivos, 27 de junio de 2017.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTO: el Dictamen N° 002-2017-MDLO/CDVSCCTI de la Comisión De Desarrollo Urbano, Vial, Servicios A La Ciudad Y Tecnologías De La Información

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer el control de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a su turno, el Artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define la dimensión de la autonomía política en el numeral 9.1. como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Que, en armonía con la autonomía política que goza la Municipalidad Distrital de Los Olivos, en su calidad de Gobierno Local, el artículo constitucional citado en líneas precedentes, ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa respecto a aquellos asuntos que son de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que de conformidad con lo previsto en el Artículo 200° numeral 4 de la Constitución, en concordancia con el Artículo 194° arriba glosado, ostentan rango normativo de Ley, en su calidad normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades vigente a la fecha;

Que, en concordancia con lo expuesto, el numeral 8 del Artículo 9° de la aludida Ley N° 27972 establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo 6° de la Ordenanza N° 1852-MML señala que las áreas verdes de uso público bajo administración de la municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, protección son acciones que por razones de salud pública, calidad de vida humana, bienestar colectivo, equilibrio ecológico y sostenibilidad urbana, forman parte de la Política Metropolitana del Ambiente. En tal sentido y en concordancia con el Artículo 9 de la Ordenanza N° 1852-MML, las municipalidades distritales están obligadas a conservar, defender, proteger y mantener las áreas verdes de uso público de su competencia, de manera directa o a través de convenios de cooperación, impulsando las medidas necesarias para evitar su deterioro.

Que, el artículo 12° de la Ordenanza N° 1852-MML, indica las competencias de las municipalidades distritales en materia de áreas verdes, encontrándose bajo el ámbito de su administración las áreas verdes de uso público dentro de la jurisdicción, tales como los parques distritales, las áreas verdes en vías locales y en áreas complementarias en la circunscripción de cada distrito, tanto en lo concerniente a su manejo y gestión como a su mantenimiento.

Que, por su parte la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, establece en su Artículo 3° El Rol del Estado en materia ambiental, señalando que este a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley.

Estando a lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal, con dispensa de lectura y aprobación de Acta, aprobó por MAYORIA lo siguiente:

ORDENANZA N° 460-CDLO

QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, SOSTENIMIENTO E INTANGIBILIDAD Y GESTIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

Artículo 1°.- Objeto de la Ordenanza.

La presente ordenanza tiene como objeto establecer el marco normativo y los principios generales que regulan la protección, conservación, sostenimiento e intangibilidad y gestión de las áreas verdes de uso público del Distrito de Los Olivos; que esté enfocado en el bienestar colectivo a fin de mejorar el medio ambiente y calidad de vida de los vecinos.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza es de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada, en la circunscripción territorial del Distrito de Los Olivos.

Artículo 3°.- Competencias

Se encuentran bajo el ámbito de la administración de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, los parques, jardines y áreas verdes establecidas en las vías locales y metropolitanas dentro de su jurisdicción territorial en cuanto no contravengan las competencias exclusivas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a la Ley de Bases de Descentralización; Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas especiales de mayor jerarquía a esta ordenanza.

En consecuencia, la Municipalidad Distrital de Los Olivos es competente para:

a) Mantener, promover, rehabilitar y vigilar los espacios y las áreas verdes que se encuentran en el ámbito de su jurisdicción.

b) Preparar y actualizar de forma sistemática el inventario distrital de áreas verdes y de arbolado urbano.

c) Elaborar, presentar y monitorear para su aprobación el Plan Distrital de Gestión y Manejo de Áreas Verdes. El plan deberá establecer metas y estrategias graduales que permitan asegurar el sostenimiento y mejoramiento del incremento de las áreas verdes.

d) Diseñar, formular y promover iniciativas y proyectos sobre el uso de aguas residuales tratadas para el riego de áreas verdes de su jurisdicción.

e) Promover actividades de investigación, asesoría técnica especializada, transferencia tecnológica, fomento y promoción de buenas prácticas de áreas verdes y jardinería urbana en su jurisdicción.

f) Incentivar a través de los comités de parques la participación de los vecinos, en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal.

g) Sancionar las infracciones a la presente ordenanza a través de la Sub gerencia de Fiscalización y Control Urbano.

h) Mantener el orden interno y la integridad de la infraestructura de las áreas verdes a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

i) Conservar, ampliar y mejorar la infraestructura de parques y jardines a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano con la finalidad de garantizar el buen uso y disfrute de las áreas verdes.

Artículo 4°.- Política distrital en materia de áreas verdes.

Es política de la Municipalidad del Distrito de Los Olivos, promover el desarrollo sostenible de las áreas verdes para mantener el equilibrio entre los ecosistemas naturales y artificiales, paisajístico, ambiental y ecológico para el disfrute de la comunidad. Son principios de la política municipal en materia de gestión y manejo de áreas verdes:

a) Promover a través de campañas y talleres de sensibilización ambiental y de arborización, el mantenimiento, protección y conservación de las áreas verdes de uso público, tomando en consideración criterios ambientales, sociales y urbanísticos mediante programas

de arborización con especies nativas y siembra de especies ornamentales.

b) Realizar labores de compensación y/o restitución por la ocupación y aprovechamiento de los espacios públicos con menoscabo de las áreas verdes, como son la construcción de veredas, sardineles, estacionamientos vehiculares, áreas de acceso a parques y jardines, ampliación de calles, avenidas, caminos, interiores, monumentos, entre otros.

c) Planificar la arborización, remodelación e incremento permanente de las áreas verdes de uso público para el disfrute de la comunidad en contacto con la naturaleza.

d) Continuar el mantenimiento y conservación de las áreas verdes contenidas en las vías metropolitanas (bermas centrales y laterales según el caso) las mismas que sirvan de referente para establecer el arbitrio de Parques y Jardines.

Artículo 5°.- Régimen de Administración y competencia.

El control, conservación, protección, mantenimiento y administración de las áreas verdes de uso público están a cargo de la Municipalidad a través de la Gerencia de Gestión Ambiental, en lo general y por medio de la Jefatura de Áreas Verdes en lo particular.

Artículo 6°.- Fines de la Ordenanza.

Son fines específicos de la gestión y manejo de las áreas verdes los siguientes:

a) Difundir entre los vecinos mediante campañas de sensibilización una cultura de conservación, protección, defensa y mantenimiento de las áreas verdes y de respeto del medio ambiente o habitat ambiental.

b) Proteger las áreas verdes y sus componentes botánicos frente a cualquier afectación directa o indirecta.

c) Lograr una cultura de respeto de las áreas verdes y su entorno, creando conciencia sobre la necesidad de no usarlas en actividades que no garantizan su desarrollo, conservación y sostenibilidad.

d) Fomentar entre los vecinos el uso exclusivo de las áreas verdes para su sano disfrute, impidiendo el deterioro de la cobertura vegetal con otros usos.

e) Organizar programas de arborización y siembra de especies vegetales, ornamentales en las áreas verdes de parques, jardines, alamedas, bermas y avenidas de uso público.

f) Incentivar la defensa y restitución de los espacios destinados a áreas verdes de uso público.

Artículo 7°.- Definiciones.

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se consideran las siguientes definiciones:

a) Arborización: Es la acción de la plantación planificada de las especies forestales y no forestales, tomando en consideración criterios técnicos urbanísticos que respeten los espacios disponibles.

b) Arbol: Planta robusta y fuerte de gran porte, de tronco o tallo único leñoso y que se ramifica a cierta altura del suelo. La planta será considerada como árbol si ya en su madurez, su altura supera los 2.5m de alto y además produce ramas secundarias años tras año, diferenciándose por estas condiciones de los arbustos y palmeras.

c) Área verde: Es toda superficie de dominio público o privado que se encuentra incluida o íntimamente relacionada con el área urbana y que está ocupada por las diferentes especies forestales, palmeras, arbustivas, herbáceas o de cobertura, con la finalidad de desarrollar ambientes propicios para el disfrute y mejoramiento de la calidad de vida del poblador. Se incluyen espacios abiertos constituidos por parques, bosques urbanos, jardines, plazas y áreas similares cuyas características sean adecuadas para el desarrollo de actividades de disfrute de recreación activa o recreación pasiva.

d) Bienestar colectivo: es la protección de la integridad del espacio público por el uso común de éste y que debe prevalecer frente al interés particular.

e) Especie herbácea: Vegetal que no forma tallo leñoso por lo cual no alcanza alturas superiores a los 2

m, usualmente es de periodo de vida corto entre unos meses y dos años y debido a ello incluye especies muy apreciadas por su capacidad de generar flores en un lapso de tiempo relativamente corto, las que son utilizadas usualmente en los macizos ornamentales.

f) Especie forestal: Vegetal perenne leñoso que alcanza más de 2.5m. de altura que cuentan con un eje principal con madera abundante y de considerable crecimiento en grosor o tallo simple denominado tronco hasta la llamada cruz, en donde se ramifica y forma la copa. Incluye muchas coníferas y plantas con flor. Se diferencia del arbusto en que suele ser más alto y no se ramifica hasta cierta altura.

g) Especie forestal viva: Es una especie forestal que mantiene un desarrollo biológico normal.

h) Especie forestal muerta en pie: Es aquella que a pesar de estar muerta se mantiene en el sitio en estado leñoso.

i) Especie arbustiva: Especie vegetal perenne leñoso cuya estatura es de menos de 2.5 m. de altura, sin un tronco preponderante y que consta por lo general de muchos tallos de tamaño similar, que surgen a partir de una raíz común o que se ramifica a partir de la base o de una zona cercana al suelo. Incluye especies muy apreciadas en ornamentación.

j) Macizo ornamental: Agrupación, conforme a un diseño, de vegetación temporal operen en, incluso árboles y arbustos, en las áreas verdes privadas o públicas con fines paisajísticos.

k) Mantenimiento de área verde: Conjunto de acciones que incluyen el riego oportuno, corte de la cobertura vegetal, poda de cercos vivos perimétricos; poda de especies arbustivas y de especies forestales; tala y siembra de especies forestales, herbáceas, arbustivas y de cobertura del suelo; control fitosanitario, preventivo y correctivo, etc., las cuales tiene como fin la conservación adecuada y ordenada de la vegetación distribuida en un espacio físico determinado.

l) Palmera: Se consideran plantas y no árboles ya que no tiene tronco y este se denomina estípote por estar formado por los restos de las hojas de las generaciones anteriores.

m) Planta: son seres vivos que producen su propio alimento mediante el proceso de fotosíntesis..

n) Poda severa Forestal: Acción de cortar las ramas primarias y/o secundarias del árbol, o parte del fuste (tronco) eliminando o reduciendo drásticamente el follaje.

o) Poda severa de palmeras: La acción de cortar las hojas e infrutescencias muertas o secas, dañadas o no deseadas de palmeras adultas.

p) Poda de mantenimiento de especie forestal: Es la acción por la cual se elimina mediante cortes precisos ramas y/o parte del follaje de una especie forestal. Su finalidad es controlar planificadamente su crecimiento y debe respetar aspectos silviculturales que permitan a largo plazo su desarrollo biológico normal y evitar el desarrollo de ramas con peso dominante que provoquen fracturas y desequilibrio en su eje o ramas principales

q) Poda de mantenimiento de palmeras: La acción por la cual se elimina mediante cortes precisos las hojas viejas, inflorescencias e infrutescencias, sin dañar el estípote ni el cogollo de la palmera, dejando como mínimo cuatro hojas.

r) Recreación Activa: Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y al ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere infraestructura.

s) Recreación Pasiva: Conjunto de actividades contemplativas dirigidas al disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales sólo se requieren equipamientos en proporciones mínimas al escenario natural, de mínimo impacto ambiental y paisajístico.

t) Silvicultural: Conjunto de actividades relacionadas con el cultivo, el cuidado y la explotación de los parques

u) Sostenibilidad: Es el de las áreas verdes que contribuye al bienestar ambiental, social y económico de la población

v) Tala: Acción por la cual se corta el fuste (tronco) de un árbol muy cerca del nivel del suelo.

w) Traslado o reubicación: Es la extracción o retiro total (copa, fuste, raíces con porción de tierra) de una especie arbórea o planta palmera de su locación original hacia otra locación, con la finalidad de conservarlo y sin poner en riesgo el estado de salud o la vida de la especie.

x) Vegetación: Conjunto de especies forestales, palmeras, arbustivas, herbáceas y de cobertura del suelo distribuidas en un espacio físico en particular.

TÍTULO II

DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 8°.- De la naturaleza jurídica de las áreas verdes.

La conservación, protección y mantenimiento de las áreas verdes son de interés público por su directa vinculación con los derechos constitucionales al medio ambiente, la salud, calidad de vida, bienestar colectivo, equilibrio ecológico, entre otros. Por consiguiente, gozan de un régimen jurídico especial que garantiza su intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad.

Artículo 9°.- Importancia de las áreas verdes

La creación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y expansión de las áreas verdes son de fundamental importancia para mejorar la salud de los ciudadanos. Reducen la contaminación, el estrés y el ruido. Regulan el clima y disminuyen la erosión del suelo, además de constituir espacios de refugio, protección y alimentación de la fauna silvestre. Asimismo, las áreas verdes se instituyen en los espacios aptos para la convivencia, el esparcimiento, disfrute de los ciudadanos. Son un factor determinante del paisaje urbanístico y, en casos de desastres, lugares vitales de concentración.

Artículo 10°.- Deberes y obligaciones de los ciudadanos.

Queda prohibido realizar en las áreas verdes de uso público las siguientes actividades:

a) La tala, poda severa y trasplante de especies forestales, arbustivas y palmeras sin autorización expresa de la autoridad competente.

b) El ejercicio del comercio ambulatorio.

c) Adherir, abrazar, fijar o incrustar a las especies forestales, arbustivas y palmeras o vegetación existentes cualquier elemento extraño.

d) Arrojar desechos orgánicos, desmonte, escombros y cualquier clase de residuos, salvo las malezas producto del mantenimiento de las áreas verdes que ejecuta la Municipalidad.

e) Realizar actividades que impliquen riesgos para su conservación o que afecten directamente la vegetación existente, o que puedan inutilizar parte de una especie forestal o afectar su crecimiento (actividades deportivas; quemas, fogatas, estacionamiento de vehículos, cocheras; aplicación de productos tóxicos o nocivos, instalación de piscinas u otros similares).

f) Realizar obras o instalaciones que puedan afectar directamente o inutilizar partes de una especie forestal o afectar su crecimiento (puestos de vigilancia, cámaras de seguridad, casetas de control, kioscos, entre otros).

g) Consumir licor, drogas o, estupefacientes.

h) Instalar publicidad de cualquier clase, sin la debida autorización municipal.

i) Realizar actos que alteren o dañen su estado de conservación, defensa y mantenimiento, así como del mobiliario y los elementos decorativos que la integran.

j) Disminuirlas o reemplazarlas por construcciones de concreto u otras similares.

k) Sustraer césped, flores, arbustos, palmeras y árboles.

l) Usar las áreas verdes como baños públicos o para realizar actos contra el pudor, la moral y las buenas costumbres.

m) Estacionar vehículos automotores o usarlas como cochera.



n) Destruir, clausurar o desviar el sistema de riego instaurado en las áreas verdes de los parques, jardines, bermas de uso público.

o) Utilizar con fines particulares el agua que discurre por los sistemas de abastecimiento de riego.

p) Obstaculizar la labor del personal encargado del mantenimiento y riego de las áreas verdes de uso público.

q) Arrojar sustancias tóxicas a los árboles o arbustos ubicados en las áreas verdes de uso público que los perjudiquen, sin perjuicio del costo de reparación o restitución que suponga por especie.

Artículo 11°.- Fomento de arborización

Mediante programas de arborización y remodelación de las áreas verdes de uso público, la Municipalidad promueve la siembra de especies forestales conjuntamente con especies arbustivas, herbáceas, de cobertura del suelo y macizos ornamentales en general, con la finalidad de mejorar los índices per capita, tanto de las áreas verdes habilitadas como de las especies forestales.

Artículo 12°.- Restitución de áreas verdes.

Cuando por la construcción, la remodelación o mantenimiento de una obra en espacios de dominio público a cargo de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, se afecten especies forestales, arbustivas, herbáceas, de cobertura del suelo, macizos ornamentales y sistemas de riego, estas deberán ser restituidas por el responsable de la obra, previa coordinación con la Jefatura de Áreas Verdes.

TÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 13°.- Protección de áreas verde.

La Municipalidad Distrital de Los Olivos está obligada a conservar, defender, proteger y mantener las áreas verdes de uso público bajo su jurisdicción, pudiendo para tal efecto suscribir convenios de cooperación con entidades públicas o privadas o con organizaciones de la sociedad civil. También puede suscribir contratos de concesión de servicios que tengan como finalidad la conservación y mantenimiento de las áreas verdes de uso público. Los convenios o las concesiones no relevan a la municipalidad de vigilar el adecuado manejo de las áreas verde. En ningún caso se entiende que el convenio o la concesión significan transferencia de propiedad alguna ni extensión de las obligaciones de la presente ordenanza.

Artículo 14°.- Tala y/o poda severa de especies arbóreas.

No está permitida la tala y/o poda severa, salvo excepcionalmente en los siguientes casos:

1. Cuando por riesgo muy alto de la caída de la especie arbórea exista un grado de evidente peligro para la integridad física de las personas o de grave perjuicio en los bienes públicos o privados.

2. Cuando la especie arbórea esté muerta o afectada sin posibilidad de recuperación por agentes fitopatológicos u otras causas.

Cuando por razones de seguridad o emergencia tenga lugar la tala o la poda severa, según corresponda, se necesitará un Informe Técnico de Riesgo (ITR) elaborado y suscrito por un profesional competente. El área Dicho Informe deberá ser comunicado a la Municipalidad Metropolitana de Lima dentro de los cinco (05) días siguientes a su ejecución para su correspondiente evaluación, la misma que adoptará las acciones que pudieran corresponder en caso que el informe no se ajuste a lo regulado en la presente ordenanza.

Artículo 15°.- Poda drástica de arbolado:

Las actividades de poda drástica en los arbolados no esta permitido, salvo aquello que cuenten con

autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo cual será solicitado a través de la Jefatura de Áreas Verdes, previa presentación de un expediente de factibilidad técnica.

Artículo 16°.- Podas de mantenimiento de los arbolados:

Las podas de los arbolados deberán realizarse con criterios forestales y agronómicos teniéndose en cuenta lo siguiente:

- Respetar la estructura del árbol.
- Respetar la etapa de desarrollo.
- Respetar las características de la especie (forestal y/o frutal).
- Asegurar el mantenimiento del aporte a la calidad estética y paisajística.

Quando se trate de podas de palmeras se realizara a través de cortes precisos de las hojas viejas, inflorescencias e infrutescencias, sin dañar el estípite, ni el cogollo de la planta. La poda solo tendrá lugar por razones de seguridad y necesidad sanitaria.

Artículo 17°.- Podas de mantenimiento de la servidumbre de líneas de alta tensión

Las podas de las especies forestales ubicadas debajo de las líneas eléctricas de alta tensión que se realicen por el mantenimiento de las mismas, serán de responsabilidad exclusiva del concesionario, sujetándose a la disposición del artículo 15 de la presente ordenanza, ello será realizado con personal capacitado para el trabajo bajo líneas eléctricas de alta tensión, tomando en cuenta todas las medidas de seguridad necesarias. Asimismo, deberá de contar con una empresa prestadora de servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) registrada y autorizada por la autoridad competente para el recojo de los residuos provenientes de esta actividad. Toda esta actividad deberá de ser coordinada con la Jefatura de Áreas Verdes de la Municipalidad.

Artículo 18°.- Traslado o reubicación de árboles

El traslado o reubicación de los árboles se efectuará únicamente cuando se haya evaluado su factibilidad técnica y previa autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Antes de considerar el traslado o su reubicación se deberán evaluar otras opciones como, poda, poda de raíces y la adecuación de los diseños constructivos.

El traslado o la reubicación deberán seguir las especificaciones técnicas, así como cumplir con la obligación de reponer las especies que se autoriza retirar según la valoración y compensación establecida.

Artículo 19°.- Traslado o reubicación de las palmeras por inminente riesgo eléctrico:

Las palmeras que por su crecimiento y acercamiento a las líneas de alta tensión, puedan ocasionar la inducción de una descarga eléctrica con consecuencias fatales, serán trasladadas y/o reubicados a otras locaciones dentro del ámbito distrital, en razón que ya no tienen margen para realizar algún tipo de opción alternativa como la poda o poda drástica. El traslado o la reubicación de las palmeras deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La concesionaria encargada del mantenimiento de la servidumbre de las líneas de alta tensión, será responsable de supervisar y alertar los riesgos eléctricos, debiendo comunicar a La Jefatura de Áreas Verdes para adoptar las acciones que correspondan.

b) La Jefatura de Áreas Verdes comunicará a Osinergmin Norte en su condición de ente supervisor y a la Subgerencia de Defensa Civil para que emita su informe técnico; así mismo con la empresa concesionaria a fin de levantar un censo geo referenciado de la zona donde hay un eminente peligro de riesgo eléctrico.

c) La empresa concesionaria responsable, deberá formular un expediente técnico de la zona geo referenciada con dos contenidos básicos:

- **Riesgo eléctrico**, que deberá especificar, entre otros, el espacio o tramos involucrados, los criterios de trabajo en situaciones de riesgo eléctrico, procedimientos de aislamiento y seguridad en la zona afectada con la finalidad de evitar el tránsito peatonal o vehicular si fuera el caso.

- **Factibilidad técnica agronómica**, que deberá especificar los procedimientos de extracción, traslado, selección de terreno de reubicación, la plantación y la sostenibilidad de las palmeras, así como de las compensaciones y/o reposiciones a nivel de césped, especies arbóreas y del sistema de riego involucrado; de la mortandad de las especies sembradas en el periodo de trabajo y las garantías a futuro. Este procedimiento se llevará a cabo bajo la responsabilidad de un profesional colegiado designado por la empresa concesionaria y en coordinación con la Jefatura de Áreas Verdes de la Municipalidad. El componente "Factibilidad técnica agronómica" incluirá un plan de trabajo para el traslado de las futuras palmeras que en el tiempo devengan en una situación de riesgo eléctrico".

d) La empresa concesionaria deberá contar con la autorización de la interferencia temporal de la vía expedida por la autoridad competente, según corresponda.

e) La empresa concesionaria responsable deberá formular un "Plan de Sensibilización" en coordinación con la Subgerencia de Imagen Institucional y con la Gerencia de Participación Vecinal.

f) Todas las áreas involucradas en el procedimiento de reubicación y/o traslado emitirán sus informes técnicos correspondientes en el más breve plazo, bajo responsabilidad.

g) La Jefatura de Áreas Verdes formulará un informe técnico sobre la base del expediente técnico de la concesionaria, para evaluación y autorización por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 20°.- De las Compensaciones:

La persona natural o jurídica, pública o privada que realice una poda, tala o traslado con autorización deberá compensar teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) **Compensación por tala:** sembrado de una planta de la misma especie en el espacio dejado por la talada y diecinueve más que será entregadas en el vivero municipal contando con un tamaño mínimo de 1,80m de alto.

b) **Por traslado:** la compensación será de uno por uno, excepto cuando se trate de palmeras en cuyo caso la compensación se hará en base a diez palmeras rubelinas de 1.80m de alto por una trasladada.

c) **Por poda severa:** la compensación será de 1 x 3, en base a especies nativas de 1.80m de alto.

d) **Las compensaciones por mortandad:** de especies plantadas a consecuencia de las acciones anteriores se estimara en base a un 20% del total entregado.

CAPITULO IV

INVENTARIO Y PLAN DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO Y ESPECIES ARBÓREAS

Artículo 21°.- Inventario y plan de áreas verdes de uso público y especies arbóreas: :

La Jefatura de Áreas Verdes es responsable de mantener actualizado el inventario de las áreas verdes de uso público; de las especies arbóreas así como elaborar y actualizar el plan distrital de las áreas verdes de la jurisdicción.

Artículo 22°.- Inventario de áreas verdes de uso público:

El inventario de áreas verdes de uso público contendrá el detalle de la ubicación y superficie de áreas verdes públicas existentes en el distrito susceptible de atención y mantenimiento, sus características, diseños, equipamiento urbano, instalaciones y áreas disponibles

para su arborización. Sirve como instrumento para planificar la siembra de especies forestales, arbustivas, de cobertura del suelo y macizos de flores acorde al espacio. El Inventario de áreas verdes de uso público, contiene criterios para orientar que el sembrado, desarrollo y crecimiento de las áreas verdes no disminuyan la visibilidad, ni supongan alteración y/o deterioro de la infraestructura vial y de servicios básicos debido al crecimiento de troncos, ramas y raíces. Toma en cuenta la homogeneidad de especies y el su rol ecológico.

Artículo 23°.- Del Inventario de especies arbóreas y plantas palmeras

El inventario general de especies arbóreas y plantas palmeras, incluye la relación actualizada de las especies forestales, arbustivas, herbáceas y de cobertura del suelo existente, sus características, tiempo de vida, identidad botánica y estado fitosanitario.

Artículo 24°.- Plan de gestión y manejo de las áreas verdes

El plan de gestión y manejo de las áreas verdes contendrá la situación general, cantidad, estrategia de conservación y riego, programa de mantenimiento, sostenibilidad así como la participación de diferentes actores involucrados.

TÍTULO V

DE LA EDUCACIÓN, LAS BUENAS PRÁCTICAS Y LA PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 24°.- Educación

La Gerencia de Gestión Ambiental tiene entre sus potestades la de desarrollar programas y/o campañas de educación, sensibilización y difusión dirigidas a los vecinos, a fin de mantenerlos informados sobre el rol que cumplen las áreas verdes, los beneficios que brindan en nuestro hábitat y las formas cotidianas y/o planificadas de contribuir a su conservación e incremento, con la finalidad de generar capacidades de sensibilización ambiental en la población, así como entre los profesionales, técnicos y operarios vinculados con la gestión y manejo de áreas verdes y arbolado urbano en áreas públicas.

Artículo 25°.- Participación vecinal

La Gerencia de Participación Vecinal promoverá la participación de los vecinos y los Comités de Parques en la gestión y manejo sostenible de las áreas verdes; en la creación de espacios de diálogo con la finalidad de promover el desarrollo de una conciencia vecinal sobre el valor social, ambiental y cultural de las áreas verdes.

Artículo 26°.- Control y cumplimiento de la ordenanza

La Gerencia de Seguridad Ciudadana es la encargada de controlar y supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza por medio de las unidades de serenazgo de la Municipalidad de Los Olivos. Cuando las infracciones a la presente ordenanza supongan la comisión de delitos la Gerencia de Seguridad Ciudadana solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

TÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26°.- Procedimiento sancionador en caso de infracciones

La Sub gerencia de Fiscalización y Control Urbano es el órgano competente para controlar el cumplimiento de la presente ordenanza e imponer las sanciones en casos de infracción a sus disposiciones. El procedimiento sancionador se rige por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento General Administrativo, Ley No. 27444.

Artículo 27°.- Cuadro de infracciones

Constituyen infracciones a la presente Ordenanza:

6.4. ÁREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO					
CODIGO	INFRACCION	PROCEDIMIENTO	TIPO DE INFRACCION	MONTO UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
06-0401	Realizar tala, poda severa y trasplante de especies forestales, arbustivas y palmeras sin autorización expresa de la autoridad competente		G	0.40	Reposición
06-0402	Ejercer el comercio ambulatorio en áreas verdes de dominio público.	Notificación Preventiva	L	0.10	Retiro
06-0403	Adherir, abrazar, fijar o incrustar a las especies forestales, arbustivas y palmeras o vegetación existentes cualquier elemento extraño	Notificación Preventiva	M	0.20	Retiro
06-0404	Arrojar desechos orgánicos, desmonte, escombros y cualquier clase de residuos, salvo las malezas producto del mantenimiento de las áreas verdes que ejecuta la Municipalidad		L	0.10	Retiro
06-0405	Realizar actividades que impliquen riesgos para su conservación o que afecten directamente la vegetación existente, o que puedan inutilizar parte de una especie forestal o afectar su crecimiento (actividades deportivas, instalación de piscinas u otros similares)	Notificación Preventiva	L	0.10	Retiro
06-0406	Realizar actividades que impliquen riesgos para su conservación o que afecten directamente la vegetación existente, o que puedan inutilizar parte de una especie forestal o afectar su crecimiento (quemadas, fogatas, u otros similares)	Notificación Preventiva	G	0.40	Reposición
06-0407	Realizar obras o instalaciones que puedan afectar o inutilizar partes de una especie forestal o afectar su crecimiento (puestos de vigilancia, cámaras de seguridad, casetas de control, kioscos, entre otros).	Notificación Preventiva	M	0.20	Retiro
06-0408	Consumir licor, drogas o, estupefacientes.		M	0.20	Retiro
06-0409	Instalar publicidad de cualquier clase, sin la debida autorización municipal	Notificación Preventiva	M	0.20	Retiro
06-0410	Realizar actos que alteren o dañen su estado de conservación, defensa y mantenimiento, así como el mobiliario y los elementos decorativos que la integran.		M	0.20	Reposición
06-0411	Disminuir las áreas verdes o reemplazarlas por construcciones de concreto u otras similares		MG	1.00	Demolición
06-0412	Sustraer césped, flores, arbustos	Notificación Preventiva	L	0.10	Reposición
06-0413	Sustraer palmeras y árboles.		MG	1.00	Reposición según Art. 20
06-0414	Usar las áreas verdes como baños públicos o para realizar actos contra el pudor, la moral y las buenas costumbres.		M	0.20	
06-0415	Estacionar vehículos automotores o usarlas como cochera.	Notificación Preventiva	L	0.10	Retiro
06-0416	Destruir, clausurar o desviar el sistema de riego instaurado en las áreas verdes de los parques, jardines, bermas de uso público.		MG	1.00	Reposición
06-0417	Utilizar con fines particulares el agua que discurre por los sistemas de abastecimiento de riego.		G	0.40	Reposición
06-0418	Obstaculizar la labor del personal encargado del mantenimiento y riego de las áreas verdes de uso público.	Notificación Preventiva	G	0.40	
06-0419	Arrojar sustancias tóxicas o arbustos ubicados en las áreas verdes de uso público que los perjudiquen, sin perjuicio del costo de reparación o restitución que suponga por especie.		MG	1.00	Restitución

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los treinta días de su publicación en el diario oficial El Peruano. En ese lapso, la Gerencia de Gestión Ambiental a través de su Jefatura de Áreas Verdes ejecutará un Plan de Sensibilización entre los vecinos del Distrito.

Segunda.- Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA

Exceptúese de la línea de acción 6.4 sobre áreas verdes y arbolado urbano del anexo de la Ordenanza N° 416, la aplicación de la leyenda en cuanto a los montos asignados a los tipos de infracción muy grave, grave, moderada y leve en tanto culmine la revisión y aprobación del nuevo cuadro único de infracciones aplicable en el Distrito de Los Olivos.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ
Alcalde

1575341-1

Aprueban la conformación de la Mesa Distrital del Adulto Mayor de Los Olivos

ORDENANZA N° 465-CDLO

Los Olivos, 31 de agosto de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 004-2017-CDLO/CPCPSECRDT de la Comisión de Participación Ciudadana y Programas Sociales, Educación, Cultura, Recreación, Deporte y Turismo y los informes adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ley N° 30490– Ley de la Persona Adulta Mayor, se establece el marco normativo que garantiza el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación.

Que, el Artículo 23° de la referida Ley, dispone que los tres niveles de gobierno (Nacional, regional y local) conforman espacios para abordar la temática de las personas adultas mayores, pudiendo constituir para tal fin comisiones multisectoriales, consejos regionales y mesas de trabajo, respectivamente, integradas por representantes del Estado.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 095-2017-MIMP, modificada mediante Resolución Ministerial N° 129-2017-MIMO, que dispone la constitución de la Red Nacional de Persona Adultas Mayores, contempla en el Artículo 4° que las Mesas de Trabajo se crean como un mecanismo que viabilice el trabajo coordinado de la Red Nacional entre el MIMP, Gobiernos Locales y la Sociedad Civil, teniendo en cuenta el compromiso de las autoridades locales desde el ámbito político, con la finalidad de apoyar en el cumplimiento de las metas e indicadores establecidos en el Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013-2017 y las funciones conferidas en la Ley N° 30490.

Que, de igual forma en el artículo 5° y 6° de la citada Resolución, establece que la Mesa Distrital lo preside el Alcalde y está conformada por nueve (9) integrantes, quienes representan tanto al gobierno

local, las instituciones públicas y privadas y a las organizaciones de Personas Adultas Mayores y a cuyos representantes se debe acreditar mediante Ordenanza Municipal;

Que, estando al Informe N° 237-2017/MDLO/GPV de la Gerencia de Participación Vecinal, al Informe N° 207-2017-MDLO/GPP-SPMGP de la Sub Gerencia de Planeamiento y modernización de la Gestión Pública, mediante el Informe N° 262-2017-MDLO/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta imperativo la conformación de la Mesa Distrital del Adulto Mayor de Los Olivos; correspondiendo al concejo municipal aprobar la Ordenanza Municipal;

Que, siendo necesario promover la participación y organización de las personas adultas mayores, resulta necesario conformar la Mesa Distrital del Adulto Mayor de Los Olivos, la misma que formará parte de la Red Nacional de Personas Adultas Mayores, conforme a la normatividad vigente;

Estando a lo expuesto, y en cumplimiento de lo que disponen los Artículos 9° numeral 8), Artículo 39° y Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Comisión de Participación Ciudadana y Programas Sociales, Educación, Cultura, Recreación, Deporte y Turismo, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Concejo Municipal, aprueba por UNANIMIDAD lo siguiente:

“ORDENANZA QUE CONFORMA LA MESA DISTRITAL DEL ADULTO MAYOR DE LOS OLIVOS, COMO PARTE DE LA RED NACIONAL DE PERSONAS ADULTAS MAYORES”

Artículo Primero.- APROBAR la conformación de la Mesa Distrital del Adulto Mayor de Los Olivos, como parte de la Red Nacional de Personas Adultas Mayores.

Artículo Segundo.- CONFORMAR la Mesa Distrital del Adulto Mayor de Los Olivos, como parte de la Red Nacional de Personas Adultas Mayores, la misma que estará integrada de la siguiente forma:

- Alcalde Distrital, quien lo presidirá
- Gerente de Desarrollo Económico
- Sub Gerente de Programas Sociales
- Jefe(a) de la Microred de Salud
- Director (a) de Institución Educativa
- Gobernador (a) Distrital (Sub Prefecto)
- Representante de las PIMES/MYPES, acreditado (a) según sus normas internas
- Representante acreditado(a) de la Policía Nacional del Perú
- Un representante de las organizaciones de Personas Adultas Mayores registradas, según el marco normativo vigente y que represente a más del 50% de las organizaciones de adultos mayores del distrito.

Artículo Tercero.- FACULTAR, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía expida normas complementarias y las que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Programas Sociales, la elaboración del proyecto del Reglamento Interno de la Mesa Distrital del Adulto Mayor de Los Olivos, en un plazo de 15 días desde la publicación de la presente, el mismo que será aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Programas Sociales, a través del Centro Integral del Adulto Mayor, la adopción de las acciones necesarias para la implementación de lo establecido en la presente y de conformidad con la Ordenanza 464-CDLO que modifica el Art. 43 de la Ordenanza 456-CDLO.

Artículo Sexto.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto conforme a sus competencias, a la GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL, SUB GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES, a la SECRETARÍA GENERAL la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial “El Peruano”, a la SUB